

Radicado. 680812017002722

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 04 de Mayo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 352985 de fecha 20140603 por valor de \$822,846.00 Resolución No. S225597 de fecha 03 de Julio del año 2014.

Comparendo número 363468 de fecha 20150213 por valor de \$839,668.00 Resolución No. S247581 de fecha 13 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 368555 de fecha 20150430 por valor de \$833,186.00 Resolución No. S290611 de fecha 01 de Junio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004717730 de fecha 20160603 por valor de \$ 855,408.00 Resolución No. S336045 de fecha 04 de Julio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004723336 de fecha 20160916 por valor de \$ 429,492.00 Resolución No. S346507 de fecha 14 de Octubre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de CRISMAR DURAN CORREA identificado con la (el) documento de identidad número 1096187656 que en cuantía asciende a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS (\$ 3,780,600.00).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra *CRISMAR DURAN CORREA* y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 352985 de fecha 03 de Junio del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS(822,846.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.



- b) Comparendo número 363468 de fecha 13 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO(839,668.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- c) Comparendo número 368555 de fecha 30 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS(833,186.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- d) Comparendo número 68081000000004717730 de fecha 03 de Junio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO(855,408.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- e) Comparendo número 68081000000004723336 de fecha 16 de Septiembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS(429,492.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCIÓN para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR